Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Jatorria / Procedencia

CARRANZA
0219/001/001 a 0219/001/050

Udal Artxiboak
Archivos Municipales

Doc. 29

Certificacion literal de la Escritura de Transaccion, entre la Testamentaria de D. Miguel Sainz Indo y el Ayuntamiento de el Valle de Carranza.

Don Remigio Odiaga y Fernandez
Secretario del Ayuntamiento del Valle de Carranza

Certifico: Que en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, existe la primera copia de una escritura de transacción otorgada entre los testamentarios y herederos del finado Don Miguel Sainz Conde, y los apoderados de este Ayuntamiento que copiada literalmente dice así:

"Número seiscientos setenta y dos = En la Villa de Madrid, á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho: ante mi el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia Don José García Lastra, Notario público del Distrito de esta Capital, con fija residencia en ella comparecen: = De una parte Don Juan de las Bárcenas y de Pando, de mas de sesenta años de edad, casado, propietario. = El Excmo Señor Don Enrique Ledesma y Navajas, Marqués de O'Gavan, de mas de setenta años de edad, casado, propietario. = Don Joaquin Ortiz y Sainz, de mas de treinta años de edad, casado, propietario. = Y Don Meliton Ortiz y Valle, de edad de mas de cuarenta años, casado, propietario. = Los cuatro vecinos de esta Capital con cedulas personales expedidas en la misma, la del primero de primera clase con el número ciento veinte y dos en veinte y nueve de Setiembre último, la del segundo tambien de primera clase con el número treinta y nueve en catorce de Agosto anterior, la del tercero así mismo de la clase primera con el número once en tres de Julio próximo pasado y la del cuarto de setima clase con el número ciento seis en seis de dicho Agosto. =

Y de otra parte: Don Vicente Campo de la Cuadra, mayor de edad, casado, propietario, vecino del Valle de Carranza y Alcalde y como tal Presidente de su Ayuntamiento. = Y Don Atanasio de la Peña y Equilior, mayor de cincuenta años, viudo, propietario, vecino del mismo Valle de Carranza y Concejal de su Ayuntamiento, con cédulas personales expedidas en Carranza en dos del citado Julio, las dos de octava clase con los números dos y cuatro respectivamente. = Intervienen los cuatro primeros Señores como albaceas testamentarios del Sor Don Miguel Sainz Ondo y ejecutores de su voluntad con el carácter y facultades de Contadores partidores, jueces arbitradores y amigables componedores, segun testamento otorgado ante el Notario que fué de esta Corte Don Mariano Garcia Sancho á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, bajo el que falleció el veintinueve del mismo mes, uniéndose á esta matriz un testimonio parcial de dicho testamento para comprobarlo é insertar en sus copias al final: = Los dos últimos Señores como representantes del Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados del Valle de Carranza segun el poder que les ha sido conferido por D. Francisco Irastorza y Sarabia Regidor Síndico de dicho Ayuntamiento, con fecha diez del corriente mes de Diciembre ante Don Ambrosio Gutierrez Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia y vecindad en el mismo Valle de Carranza, de que se une copia tambien á esta matriz con igual objeto que dicho testimonio y para insertar asimismo en los tra

suntos de ella = Y apareciendo á mi juicio y asegurando los Señores Comparecientes tener segun intervienen la capacidad legal necesaria que manifiestan no estarles limitada para otorgar esta escritura, de mútuo acuerdo dicen: = Primero = Que el Señor Don Miguel Sainz Ondo falleció, segun queda dicho, en esta Capital el veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis bajo el testamento que en veintidos del propio mes habia otorgado ante el Notario de su Ilustre Colegio Don Mariano Garcia Sancho, nombrando albaceas á los Sres Don Juan de las Barcenas, Don Bernardo de las Bárcenas, Don Enrique Ledesma, Don Joaquin Ortiz y Sainz y Don Meliton Ortiz, no solo para cumplir su voluntad, sino con las mas amplias é ilimitadas facultades para proceder en todo extrajudicialmente y sin ninguna intervencion de los Tribunales y para resolver por sí solos todas cuantas dudas, oscuridades ó dificultades se ofrecieran, sin derecho por nadie para reclamar ni alzarse de su fallo ante nadie por ningun concepto. = Segundo: = Que en la cláusula décima quinta del referido testamento y despues de instituir los herederos que nombró respecto de una mitad del remanente de su herencia; de disponer que de la otra mitad del remanente de sus bienes deseaba se aplicasen cuarenta mil reales cuando más ó sean diez mil pesetas á la compra de un terreno y construccion de una escuela que se habia de hacer en el pueblo de Lanzagudas; de mandar que se sacara el ca